

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de marzo
dos mil veintidós (2022))**

Proceso: 2018-0191

Cumpliendo la orden del Juzgado de Familia del Circuito de Funza de Cundinamarca, en sentencia de tutela del siete de julio de 2021, se procede a practicar la actualización de la liquidación del crédito, no obstante que es carga de las partes presentar dicha liquidación, conforme lo Señala el artículo 446 del Código General del Proceso¹

Conforme a la norma en cita, el despacho procede a practicar la liquidación.

| ALIMENTOS | | | |
|-----------|-----------|---------------|-------------------------|
| # | CUOTA MES | VALOR | FECHA EXIGIBILIDAD |
| 1 | jul-21 | \$ 261.287,11 | 5 de julio de 2021 |
| 2 | ago-21 | \$ 261.287,11 | 5 de agosto de 2021 |
| 3 | sep-21 | \$ 261.287,11 | 5 de septiembre de 2021 |
| 4 | oct-21 | \$ 261.287,11 | 5 de octubre de 2021 |
| 5 | nov-21 | \$ 261.287,11 | 5 de noviembre de 2021 |
| 6 | dic-21 | \$ 261.287,11 | 5 de diciembre de 2021 |
| 7 | ene-22 | \$ 287.415,21 | 5 de enero de 2022 |
| 8 | feb-22 | \$ 287.415,21 | 5 de febrero de 2022 |
| 9 | mar-22 | \$ 287.415,21 | 5 de marzo de 2022 |
| 10 | abr-22 | \$ 287.415,21 | 5 de abril de 2022 |
| 11 | may-22 | \$ 287.415,21 | 5 de mayo de 2022 |
| 12 | jun-22 | \$ 287.415,21 | 5 de junio de 2022 |
| 13 | jul-22 | \$ 287.415,21 | 5 de julio de 2022 |

¹ Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

| | | | |
|----|--------|---------------|-------------------------|
| 14 | ago-22 | \$ 287.415,21 | 5 de agosto de 2022 |
| 15 | sep-22 | \$ 287.415,21 | 5 de septiembre de 2022 |
| 16 | oct-22 | \$ 287.415,21 | 5 de octubre de 2022 |
| 17 | nov-22 | \$ 287.415,21 | 5 de noviembre de 2022 |
| 18 | dic-22 | \$ 287.415,21 | 5 de diciembre de 2022 |

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito practicada por el juzgado

*SEGUNDO: Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso.-*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

José Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal Civil 001 Madrid – Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607472ca39064b06e24ffc914e33f8772fd10af8afc3b1 d9ea10e397cf281 faa
Documento generado en 17/03/2022 10:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>